



Preguntas frecuentes

Conciliación y justificación de costes en acciones formativas





PREGUNTAS FRECUENTES — CONCILIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES EN ACCIONES FORMATIVAS

1. ¿Qué requisitos deben haber cumplido las empresas para disfrutar de la bonificación?

Las empresas deben haber cumplido los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con el deber de información a la representación legal de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TAS/2307/2007.
- Haber comunicado el inicio del grupo o grupos de formación según los requisitos establecidos.
- Haber realizado la formación.
- Comunicar la finalización del grupo o grupos de formación en la forma establecida.

2. Una vez finalizada la formación de un grupo, ¿qué información debo comunicar y en qué plazo?

Las empresas están obligadas a comunicar a la Fundación Tripartita la finalización de los grupos de formación, cuyo inicio ya hubiera sido comunicado en la página web. Dicha comunicación podrá realizarse a la finalización de cada grupo, de varios grupos -sean o no pertenecientes a una misma acción formativa- o de toda la formación impartida durante el ejercicio, pero antes de que finalice el plazo de presentación del boletín de cotización a la Seguridad Social en que se aplican las bonificaciones y, en todo caso, antes de que finalice el correspondiente al mes de diciembre del respectivo ejercicio económico. Por tanto, todos los grupos cuya finalización no haya sido notificada en plazo se considerará como no ejecutado y no podrá ser objeto de bonificación.

Es importante recordar que se debe indicar en la aplicación telemática el importe bonificado y el mes en que se va a practicar dicha bonificación, ya que en caso contrario no podrá ser tenido en cuenta.

3. ¿Cuándo pueden las empresas aplicarse la bonificación?

Las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social podrán aplicarse a partir del boletín de cotización correspondiente al mes en que haya finalizado el grupo de formación y haya sido notificado a través de la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, y en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de diciembre del mismo ejercicio económico.

La aplicación de la bonificación en la cotización exige que la empresa se encuentre al corriente de pago en sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social.



4. ¿Cómo aplico en los TC la bonificación por los grupos finalizados en la página web?

Las bonificaciones por formación continua sólo podrán deducirse en las liquidaciones normales, por lo tanto, quedan excluidos los pagos que se hayan podido realizar por otros conceptos (ej. apremios, ejecución de sentencias, etc.)

Es importante señalar que cuando los grupos de formación comprendan trabajadores incluidos en diferentes Códigos de Cuenta de Cotización de la misma empresa, las bonificaciones por la totalidad del grupo o grupos de formación podrán aplicarse en los boletines de cotización de cualquier Código de Cuenta de Cotización.

5. ¿Qué se considera coste bonificable?

Se entiende por coste bonificable, todos aquellos costes que pueden considerarse directos o de impartición y los que pueden considerarse asociados o de organización (con el límite del 25% de los directos o de impartición), respecto de los cuales las empresas podrán aplicarse las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

6. ¿Se consideran bonificables los costes de personal?

Los costes salariales de los trabajadores que reciben la formación en jornada laboral no se consideran bonificables, pero se computarán para determinar la cofinanciación privada.

7. ¿Cuál es la bonificación máxima que puede aplicarse la empresa?

La bonificación aplicable por la empresa no podrá superar, en ningún caso, el importe menor de los siguientes, la suma de los costes bonificables, el crédito asignado o el coste máximo bonificable que resulta de la siguiente multiplicación:

$$\text{Coste máximo bonificable} = \text{Módulo económico} \times \text{N}^{\circ} \text{ de horas de duración grupo/acción} \times \text{N}^{\circ} \text{ participantes finalizados}$$

8. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los trabajadores para ser considerados participantes válidos?

Tal y como establece la normativa, podrán participar los trabajadores que coticen por formación profesional. Con el fin de comprobar dicho extremo, desde la Fundación se realiza un cruce de vida laboral de los participantes finalizados a la fecha de inicio de cada grupo con los datos que constan en la TGSS; como resultado de dicho cruce se anulan todos aquellos participantes que no se encuentran de alta, son trabajadores autónomos o pertenecen a una empresa diferente a la que consta en la aplicación telemática, entre otros.

9. Transformaciones societarias

Aquellas empresas que con posterioridad al alta en la aplicación telemática sean objeto de un proceso de fusión, absorción o cualquier otra transformación societaria, incluyendo la cesión de trabajadores de una empresa a otra deben acreditarlo ante la Fundación



Tripartita con la siguiente documentación: escrituras públicas, inscripción en el registro, copia de la tarjeta fiscal, TC del último mes de cotización en la empresa antecesora y TC del primer mes de cotización en la empresa sucesora, etc. Una vez dicho proceso haya sido acreditado se procederá a actualizar los datos relativos a cuota, plantilla, formación, etc. así como a regularizar las incidencias de vida laboral que pudieran haberse producido.

Hay que recordar que los datos relativos a cuota y plantilla se validan con los datos procedentes de la Tesorería General de la Seguridad Social.

10. Modificaciones de representante legal y/o domicilio.

El cambio de representante legal debe ser siempre comunicado a la Fundación en el momento en que se produzca acreditando el mismo con las escrituras de apoderamiento. El cambio de domicilio también debe ser comunicado en el momento en que se produzca.

11. Colectivos prioritarios

El cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios únicamente es exigible para las empresas de más de 250 trabajadores. El cumplimiento de los colectivos prioritarios debe realizarse respecto a la totalidad del crédito y no para cada grupo, por ello, hasta que no se realiza el cálculo final, se desconoce si se han alcanzado los colectivos exigidos al inicio (se recuerda que la empresa indica el nº de trabajadores, no participantes, pertenecientes a colectivos prioritarios respecto del total de la plantilla, con el cual se calcula el porcentaje que debe ser respetado en la ejecución de la formación). En caso de incumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios exigido se realizará una minoración de la bonificación practicada.

En este caso, la Fundación también procede a comprobar la veracidad del dato declarado respecto del trabajador con los datos existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social, no se considera como prioritario a aquel trabajador que no cumple al menos una de las condiciones, lo cual supone una reducción en el cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios exigido.

12. Cofinanciación privada

El porcentaje de cofinanciación privada que se exige a las empresas varía en función de la plantilla de las mismas según la normativa; dicha cofinanciación debe cumplirse respecto a la totalidad del crédito y no para cada grupo, pero puede ser comprobada grupo a grupo en la aplicación telemática. Se puede considerar cofinanciación privada lo siguiente: exceso de costes respecto al coste máximo bonificable, grupos comunicados únicamente a estos efectos y coste salarial de los trabajadores formados en jornada laboral. En caso de incumplimiento del porcentaje de cofinanciación privada exigido al inicio, se realizará una minoración de la bonificación practicada.

13. ¿Se puede imputar coste salarial de los trabajadores en las acciones formativas a distancia?

Al igual que el resto de costes imputados por las empresas, los costes salariales deberán ser acreditados por las empresas. En el caso de la formación a distancia, dicha acreditación deberá realizarse mediante el documento habilitado a tal efecto en la página web de



la FTFE que deberá ser entregado a cada uno de los participantes con el material del curso. La empresa deberá informar a la Representación Legal de los Trabajadores, en los términos que establece el artículo 15 del Real Decreto 395/2007, de que el lugar de impartición será el propio puesto de trabajo; asimismo, la empresa deberá informar de tal circunstancia al comunicar el inicio de los grupos formativos en el lugar que se determine de la aplicación telemática. El citado documento estará a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal y de los órganos de control que lo requieran en los diferentes procesos de seguimiento en tiempo real y/o expost, así como de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

14. Actuaciones de seguimiento y control

Las empresas que han sido objeto de actuaciones de seguimiento y control pueden ver disminuido el crédito conciliado como resultado de las desviaciones o incidencias detectadas en las mismas.

15. ¿Qué datos se tienen en cuenta en la conciliación del crédito?

En la fase de conciliación del crédito, se tienen en cuenta los siguientes datos:

- Importe máximo bonificable de cada grupo finalizado.
- Bonificaciones aplicadas: la Tesorería General de la Seguridad Social remite periódicamente información relativa a las bonificaciones que se han aplicado las empresas en concepto de formación continua (se recuerda que dichas bonificaciones deben ser realizadas con el número de clave correcto para que sean tenidas en cuenta).
- Cumplimiento de la cofinanciación privada.
- Crédito asignado.
- Cumplimiento del total de los colectivos prioritarios.
- Cruce de la vida laboral de los participantes finalizados.
- Resultado de las actuaciones de seguimiento y control.

La empresa que resulte obligada a la devolución de parte o toda la bonificación aplicada en la TGSS podrá proceder al reintegro en periodo voluntario (con carácter previo a la comunicación del resultado de la conciliación) o una vez recibido el resultado, siempre y cuando no presente aclaraciones al mismo. Dichos reintegros deberán ser efectuados en el nº de cuenta **9000-0001-20-0203405128** del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

16. ¿Qué ocurre en el caso de que se aplique una bonificación no justificada y no se proceda al reintegro de la misma?

Una vez transcurrido el plazo establecido para que la empresa formule las aclaraciones que estime oportunas a las irregularidades comunicadas por la Fundación Tripartita, si no se producen las aclaraciones o las presentadas no son aceptadas, y siempre que no se haya realizado la devolución en la cuenta del Banco de España, se dará traslado al Servicio Público de Empleo Estatal.



El Servicio Público de Empleo Estatal comunica a las empresas las irregularidades que se deduzcan tras la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 17.4 RD 395/2007, con el fin de que procedan a la devolución de las cantidades indebidamente aplicadas o, en su caso, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Si no se produce la devolución o las alegaciones no son aceptadas, el citado organismo lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la apertura de las actas de liquidación y, en su caso, de sanción.

17. ¿Son admisibles las facturas electrónicas?

La acreditación de los gastos también podrá acreditarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario (Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

18. ¿Qué período deben conservar las empresas la documentación justificativa de las acciones de formación sobre las que se hayan disfrutado de bonificaciones?

Las empresas deberán mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de las acciones de formación sobre las que se hayan disfrutado de bonificaciones a la Seguridad Social y de las que hayan sido comunicadas a efecto de cofinanciación privada durante un período mínimo de 4 años.

En el supuesto de formación cofinanciada en el programa operativo pluriregional de adaptabilidad y empleo para el periodo 2007-2013, es decir, empresas con menos de 250 trabajadores en plantilla, la documentación justificativa deberá estar a disposición de los órganos administrativos de control, al menos, tres años a partir del cierre del programa operativo.

19. ¿Qué documentación debe custodiar la empresa bonificada y qué documentación debe custodiar la organizadora?

Tal y como establece la normativa, las empresas serán directamente responsables de las bonificaciones aplicadas en sus boletines de cotización y de los incumplimientos de las obligaciones establecidas; por tanto, independientemente de las obligaciones que se le exigen a las entidades organizadoras, se recomienda a las empresas la custodia de, al menos, copia de toda la documentación relacionada con la actividad bonificada por la cual se ha aplicado bonificación.

20. ¿Es necesario que la factura que soporta el coste de formación esté pagada para que la empresa se aplique la bonificación?

Los pagos correspondientes a la actividad formativa bonificada deberán estar realizados antes del último día hábil para la presentación del boletín de cotización del mes de diciembre del ejercicio económico que corresponda.



21. ¿Qué deben hacer las empresas si suspenden su actividad económica o se disuelven antes del período establecido para mantener la documentación justificativa?

Las empresas que, sin haber transcurrido el período establecido para mantener la documentación justificativa de las bonificaciones aplicadas, decidan suspender su actividad económica o disolverse, deberán remitir copia de la misma a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

22. ¿Cómo se calcula el coste salarial de los trabajadores que reciben formación en jornada laboral?

Como regla general, se hallará en base a la masa salarial de la empresa bonificada, teniendo a disposición de los órganos de control competentes para su acreditación las copias de los TC's correspondientes al año anterior, pero también puede ser calculado individualmente con el coste/hora de cada uno de los trabajadores que han realizado el grupo bonificado.

Por otro lado, siempre que sea objeto de requerimiento, se debe aportar no solo la documentación acreditativa, sino también el detalle del cálculo.

23. ¿Son admisibles las notas de cargo en caso que la empresa bonificada forme parte de un grupo de empresas?

Se admitirán las notas de cargo en el caso de que la entidad emisora de la nota de cargo y la empresa bonificada reúnan los requisitos legales establecidos para tener la consideración de grupo de empresas. Asimismo, serán imputables en aquellos casos en los que el desarrollo de la actividad formativa se lleve a cabo de forma descentralizada mediante entidades vinculadas que por razones objetivas no se facturen entre sí.

24. ¿Es admisible la imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como coste formativo bonificable?

Como regla general, no es admisible la imputación del IVA como coste formativo bonificable, excepto para las entidades exentas o no sujetas al impuesto.

25. Los gastos de preparación, evaluación y coordinación de un grupo formativo ¿tienen la consideración de costes directos o costes asociados?

Los gastos de preparación de clases, tutorías, evaluación y seguimiento de un grupo formativo, así como los relativos a la preparación de medios didácticos tendrán la consideración de costes directos.

Por otro lado, los gastos de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa tendrán la consideración de costes asociados.



26. Los soportes justificativos de los grupos notificados a efectos de cofinanciación privada ¿deben reunir los mismos requisitos que los correspondientes a los grupos notificados a efectos de bonificación?

Sí, deben reunir los mismos requisitos.

27. En el caso de que la entidad organizadora contrate la impartición con un centro o institución especializada ¿a quién tiene que emitir la factura: a la empresa que se aplica la bonificación o a la Entidad organizadora que la contrata, para que ésta a su vez facture a la empresa?

El centro de impartición puede facturar directamente a la empresa bonificada o a la entidad organizadora para que sea ésta última la que se encargue de facturar a la empresa sin coste añadido.

28. En el caso de que una empresa agrupada incluida en una agrupación imparta la formación al resto de empresas incluidas en la agrupación ¿cómo debe formalizarse el coste?

La empresa agrupada que imparte la formación deberá facturar directamente a cada una de las empresas incluidas en la Agrupación o facturar a la Entidad Organizadora, para que ésta, a su vez, se encargue de facturar a cada empresa sin coste añadido.

29. ¿Es admisible que la organización de la actividad formativa se realice por una empresa perteneciente a una Agrupación y por una empresa externa de forma conjunta?

Sí, se admite un sistema mixto de organización. Se recuerda que no es admisible que la entidad externa delegue o contrate el desarrollo de dicha organización con terceros.

30. En el caso de facturas rectificativas de otras emitidas anteriormente ¿debe aportarse el correspondiente abono de la factura que se sustituye?

Si se trata de subsanar requisitos de contenido es suficiente con remitir un anexo sellado y firmado por el proveedor que complete la información. Si se trata de requisitos formales, se debe remitir el documento sustitutivo rectificativo tal y como establece la normativa.

31. ¿Cómo debe considerarse la bonificación a efectos de su contabilización como un menor gasto o como un ingreso?

A efectos contables, la bonificación puede considerarse como una subvención y, por lo tanto contabilizarse de la siguiente manera:

- Dado su carácter específico, se puede optar por abrir una cuenta contable en el subgrupo 74 («Subvenciones a la explotación») que se podría denominar y numerar como «Ingresos por formación en el empleo».
- En cuentas del subgrupo 75 («Otros Ingresos de Gestión»)



32. ¿Cómo deben contabilizarse los gastos incurridos en la realización de los cursos?

Los costes internos incurridos en la realización de los cursos pueden contabilizarse en cuentas específicas, pero para una mejor operatividad se contabilizarán en las cuentas que según su naturaleza le correspondan (Ej.: si el formador es interno, deberá contabilizarse la nómina en las cuentas del subgrupo 64, «Gastos del Personal»).

Los costes externos se contabilizarán en cuenta separada o epígrafe específico en las cuentas que según su naturaleza le corresponda del subgrupo 62 («Servicios Exteriores») con la referencia de «formación continua».

33. ¿Qué documentación contable se debe aportar en caso de requerimiento?

Se debe aportar la documentación de la empresa que se ha aplicado la bonificación que acredite el ingreso, el pago y el gasto. En todos los casos, deben quedar claramente identificados los importes requeridos o acompañar detalle que permita dicha identificación. Asimismo, dicha documentación se debe acompañar de los soportes justificativos correspondientes (facturas, nóminas, extractos bancarios, mayores contables, etc.).

34. ¿Cómo se calcula el coste interno de un trabajador?

El coste interno de un trabajador se calcula de la siguiente forma:

Salario Bruto Anual (incluida la prorrata de pagas extras) + Seguridad Social a cargo de la Empresa Bonificada + Aportación a Planes de Pensiones + Dietas y locomoción + Complementos a cargo de la empresa / Número de horas anuales trabajadas según convenio o contrato laboral.

En el caso de que el número de horas anuales trabajadas sea inferior a 1.750 horas, se deberá justificar a través del correspondiente convenio o contrato.

La Seguridad Social a cargo de la empresa supone, como regla general, un 32% de la base de cotización teniendo como límite las bases máximas de cotización del año objeto del cálculo.

Datos facilitados por la empresa:	
Salario bruto anual del trabajador:	48.080,97 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	15.900 €
Número de horas anuales trabajadas	1.100
Datos ajustados:	
Salario bruto anual del trabajador:	48.080,97 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	11.505,02 € (Coste máximo de Seguridad Social en 2007 que se actualiza anualmente)
Número de horas anuales trabajadas	1.750 (No aportan Convenio o Contrato Laboral)
Coste hora: 34,05 € (48.080,97 € + 11.505,02 € / 1.750 = 34,05 €)	



35. ¿Cómo se calcula el gasto de amortización de equipos o el coste de inmuebles propios?

Ejemplo amortización de equipos:

Datos facilitados por la empresa y validados:	
Elemento amortizable	1 ordenador, adquirido el 23/12/2006
Precio de adquisición	1.200 €
Número de horas de la Acción Formativa	200
Coeficiente de amortización	25%
Gasto de amortización	34,29%
1.200 € x 25 % = 300 € (gasto de amortización para 1.750 horas anuales)	
Gasto de amortización para 200 horas de la AF: 34,29 €	
300 € / 1.750 horas = 0,17 €/hora x 200 (Horas AF) = 34,29 €	

Ejemplo imputación de coste de inmuebles:

Datos facilitados por la empresa y validados:	
Elemento amortizable	1 Edificio administrativo, adquirido el 24/08/2001
Precio de adquisición	1.202.024,21 €
Número de horas de la Acción Formativa	200
m ² totales del edificio	3.000 m ²
m ² utilizados	40 m ²
Coeficiente de amortización	2%
Gasto de amortización (ajustado a horas y metros)	36,80 €
1º 1.202.024,21 € x 2 % = 24.040,48 € (gasto de amortización para 1.750 horas anuales y la totalidad de metros del inmueble).	
2º Gasto de amortización para 200 horas de la AF y 3.000 m ² : 2.748 € 24.040,48 € / 1.750 horas anuales = 13,74 €/hora x 200 (Horas AF) = 2.748 €	
3º Gasto de amortización para 200 horas y 40 m ² utilizados: 36,80 € 2.748 € / 3.000 m ² totales = 0,92 €/m ² 0,92 €/m ² x 40 m ² utilizados = 36,80 €	

36. ¿Qué consecuencias tiene la anulación de participantes por el cruce de vida laboral en los costes?

Los costes imputados para cada grupo se calculan en base a los participantes finalizados; por tanto, cualquier anulación de participantes supone el ajuste automático de los costes imputados (tanto directos como asociados).



37. ¿Qué implicaciones tiene para una empresa que la formación sea cofinanciada por el F.S.E.?

Las empresas podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación en cuanto a los requisitos que establece la normativa comunitaria en materia de gastos subvencionables por parte de los órganos e instituciones de la Unión Europea respecto de la formación cofinanciada por el Fondo Social Europeo, tal y como se refiere en el artículo 38 del Real Decreto 395/2007.

Además, con respecto a la actividad cofinanciada se deberá atender a la obligación de darle la adecuada publicidad incorporando el emblema del Fondo Social Europeo en el material gráfico que se utilice e informando a los trabajadores que participan en la formación que la misma está siendo cofinanciada por el FSE.